



CUT: 202852-2022

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0553-2023-ANA-AAA.UV

San Sebastián, 09 de noviembre de 2023

### VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 202852-2022, Instruido por la Administración Local de Agua Sicuani, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Comunidad Campesina de Paucarpata, ubicado en el distrito de Cusipata, provincia Quispicanchi, departamento de Cusco, representado por su Presidente señor José Contreras Tapara, identificado con DNI N° 41830258; por infringir la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento.

### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

**Que**, el artículo 274° del Reglamento de la precitada Ley, establece que La Autoridad Nacional del Agua ejercerá potestad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o Reglamento por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua. El mismo cuerpo normativo establece en el artículo 284° que el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

**Que**, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, aprueba los “Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento”, indica que La Autoridad Administrativa del Agua constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua;

**Que**, el artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que constituye infracción en materia de aguas, numeral **6) Ocupar o desviar los cauces de agua sin la autorización correspondiente**. Que el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, artículo 277°, señala que son infracciones en

materia de recursos hídricos, literal **f) Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas;**

**Que**, con Oficio N° 0411-2022-A-MDC/Q de fecha de ingreso 11.11.2022, el señor Edgar Mescco Maza, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cusipata, pone en conocimiento de ésta Autoridad, que en fecha 10.11.2022 se realizó constatación en el Km 0+660 del camino vecinal Cusipata – Chillihuani, jurisdicción de la comunidad campesina de Paucarpata, donde se evidenció que se realizaron explanación con movimiento de tierras afectando al cauce del río Tigre (faja marginal), ocupando las persona la faja marginal, siendo un acto ilícito. El recurrente adjunta a su documento la siguiente documentación: 1) copia simple del Informe N° 208-2022-WCCH-SGMRRNN-MDC/Q, 2) copia simple de vistas fotográficas.

En ejercicio de las facultades de control, vigilancia y fiscalización de los recursos hídricos, la Administración Local del Agua Sicuani, realizó la primera verificación técnica de campo en fecha 23 de diciembre de 2022, diligencia que contó con la participación de los representantes de la Municipalidad Distrital de Cusipata, los señores: Cristian Manuel Quispe Armuto – Sub Gerencia de Medio Ambiente, Wilber Ccanqueri Haytara – Sub Gerencia de Medio Ambiente, y personal de la Administración Local de Agua Sicuani; verificándose lo siguiente: **1)** Se verificó la fuente de agua Río Tigre, afluente del Río Vilcanota (descarga sus aguas al río Vilcanota), fuente hídrica ubicado en el distrito de Cusipata. **2)** Constituidos en el Km 0+660, camino vecinal Cusipata Chillihuana, de la comunidad campesina de Paucarpata, se observa una plataforma de material de tierra, desmonte (material de cantera con tierra plomo y piedras), en un área de 377 m<sup>2</sup>, con un perímetro de 105 m, ubicado en las coordenadas UTM, DATUM WGS 84 zona 19 sur, Punto de Inicio: en el Vértice V-1: 230300 E, 8461994 N. Vértice V-2: 230307 E, 8462002 N. Vértice V-3: 230268 E, 8462018 N. Vértice V-4: 230261 E, 8462013 N, y altitud 3357 msnm, en éste polígono variado irregular, se aprecia el material nivelado, asimismo, se observa el relleno en los vértices V-1 y V-2, con una altura del relleno de 1.5m, a 3m, y en los vértices V-3 y V-4, una altura de relleno de 2m a 5m, aproximadamente y determinando una altura promedio de 3m y un área de 377 m<sup>2</sup> y se tiene 1131 m<sup>3</sup> de material de relleno aproximadamente en el polígono irregular. Según la Resolución Directoral N° 029-2020-ANA –AAA.UV, se aprobó la Delimitación de la Faja Marginal con Modelamiento Hidráulico del Río Tigre, Sector Paucarpata, ubicado en el distrito Cusipata, provincia Quispicanchi, departamento Cusco, identificándose los hitos H-01 y H-02 – H-03 y H-04, con respecto a los vértices V-1, V-2, V-3 y V-4, donde se ubica la plataforma de material de tierra, se encuentra dentro de los bienes asociados al agua del Río Tigre, sector Paucarpata. **3)** Se verificó una caseta de calamina en la plataforma de material de tierra (polígono irregular), ubicado en las coordenadas UTM, DATUM WGS 84 zona 19 sur, 230292 E, 8462002 N y altitud 3357 msnm, con dimensiones de 7mx5m, con una altura de 3m aproximadamente. Según manifestación de los representantes de la Municipalidad Distrital de Cusipata, los titulares de los trabajos de relleno de material y explanación (plataforma) y la instalación de la caseta de calamina en los bienes asociados al agua, corresponde a la comunidad campesina de Paucarpata, del distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchi.

De las observaciones del acta de verificación Técnica de campo: Cabe manifestar que la plataforma de material de tierra desmonte, material de cantera (tierra, plomo con piedras) se ubica en la margen derecha del río Tigre, con referencia Km – 0+660, camino vecinal Cusipata – Chillihuani, aguas debajo de la plataforma se aprecia una defensa ribereña con piedras y cato rodado y la PTAR – Cusipata – Paucarpata.

Se realizó la segunda verificación técnica de campo en fecha 3 de marzo de 2023, diligencia que contó con la participación del señor José Contreras, en calidad de Presidente de la comunidad campesina Paucarpata, y los señores: Edgar Cárdenas Yupanque, Roger Apaza,

Juan Ccoril, Wilber Hacho Javier, Arturo Huamán Mescco, representantes de la comunidad campesina de Paucarpata y las organizaciones de usuarios de agua, y personal de la Administración Local de Agua Sicuani; verificándose lo siguiente: **1)** En el sector denominado Batampata, ubicado en el ámbito de la comunidad campesina de Paucarpata, distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco. **2)** En la margen derecha del Río Tigre, aguas abajo: Vértice V-1 UTM, 230272 E, 8462013 N y altitud 3373, inicio dique de piedra. V-2, 230273 E, 8462012 N. V-3, 230279 E, 8462008 N. V-4, 230285 E, 8462001 N. V-5, 230294 E, 8461999 N. V-6, 230301 E, 8461991 N. V-7, 230305 E, 8461995 N. V-8, 230308 E, 8462000 N. Ribera (carretera) respectivamente, área explanado con material de relleno, canto rodado, piedras, tierra y raíces de eucalipto, actualmente se encuentra cubierto de postes naturales. **3)** En el área se ha localizado una construcción de galpón de material de parantes de rollizos de forma rectangular localizando los vértices. V-1 UTM 230298 E, 8462007 N y altitud 3371 msnm. V-2 UTM 230298 E, 8462003 N. V-3 UTM 230294 E, 8462004 N. V-4 UTM 230298 E, 8462012 N y altitud 3366 msnm, respectivamente. Un galpón con techo de calamina, cubierto de laterales de calamina. En el área de explanación, viene estrangulando el cauce del río Tigre, talud de 3.50 a 4.00 ml. **4)** En el tramo de interés, la faja marginal no está delimitado. **5)** Según manifestación de los directivos de la comunidad campesina, se ejecutó el proyecto el proyecto de la PTAR, construcción de muro enrocado aguas abajo, del tramo verificado, producto del trabajo quedó material acumulado en la ribera en forma cónica, posteriormente de un momento aparece explanado, en la anterior gestión de la municipalidad de Cusipata, en el ámbito de las comunidades campesinas de Paucarpata y Arume. Por ello solicitamos un plazo prudente de 05 meses para realizar trabajos de mitigación y corrección del cauce estrangulado en la ribera de la margen derecha del río Tigre, además que la construcción es provisional y una caseta de control contratado por los ronderos de la comunidad.

**Que**, con Oficio N° 015-2023-P-CCP-C/Q de fecha de ingreso 13.03.2023, el señor José Contreras Tapara, identificado con DNI N° 41830258 y en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de Paucarpata, manifiesta lo siguiente:

- La acumulación del material de relleno – estrangulamiento del Río Tigre y la construcción de la caseta en los bienes asociados sin autorización, esos trabajos han sido realizados en el año 2022, desconociendo las personas o instituciones que realizaron dicho trabajo, el movimiento de tierra y la caseta, se ubican en la zona despoblada y alejada del centro poblado de Paucarpata.
- Por encontrarse en nuestra jurisdicción, nos comprometemos a rectificar los trabajos realizados en la orilla del río Tigre y en mi calidad de presidente asumo los activos y pasivos de la comunidad campesina de Paucarpata; por lo que, solicitamos un plazo de 5 meses y que en estos momentos nos encontramos en épocas de lluvias. La caseta es una carpa de seguridad para sombrearse y es provisional.

**Que**, mediante Informe Técnico N° 0017-2023-ANA-AAA.UV-ALA.SI/WMQ de fecha 23.04.2023, la Administración Local de Agua Sicuani, concluye:

- Según el análisis y evaluación del presente, se concluye que la comunidad campesina de Paucarpata, representado por el señor José Contreras Tapara, en calidad de Presidente, ha incurrido en la presunta infracción a la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, en su artículo 120°, numeral 5) *Dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados.* Numeral 6) *Ocupar o desviar los cauces de agua sin la autorización correspondiente.* Concordante con el artículo 277° literal p) *Dañar, obstruir o destruir las defensas, naturales o artificiales, de las márgenes de los cauces* y Literal f) *Ocupar, Utilizar o desviar sin autorización los*

*cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas.* Localizados en los siguientes vértices: V1 230273E 8462016N, V2 230273E 8462012N V3 230279E 8462008N V4 230285E 8462001N V5 230294E 8461999N V6 230301E 8461991N V7 230305E 8461995N y V8 230308E 8462000N.

- Por lo tanto, es opinión iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) al presunto infractor comunidad campesina de Paucarpata, representado por el señor José Contreras Tapara, en calidad de Presidente, por infringir a la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 y el Reglamento.
- Se recomienda, iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador al presunto infractor comunidad campesina de Paucarpata representado por el señor José Contreras Tapara Presidente.

**Que**, mediante Notificación (notificación de cargo) N° 0067-2023-ANA-AAA.UV-ALA.SI, válidamente notificado en fecha 09 de mayo de 2023, la Administración Local de Agua Sicuani, comunica a la Comunidad Campesina de Paucarpata, ubicado en el distrito de Cusipata, provincia Quispicanchi, departamento de Cusco, representado por su Presidente señor José Contreras identificado con DNI N° 41830258, comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador, bajo la comisión de infracción de *“Ocupar los cauces de agua sin la autorización correspondiente”*, concordante con el literal f) del artículo 277° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en la que señala como infracción en materia de recursos hídricos *“Ocupar utilizar o desviar sin la autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas”*. En tal sentido, se le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles para que efectúe su descargo por escrito.

Con Carta N° 001-2023-CCP-/Q, de fecha de ingreso 16.05.2023 y estando dentro del plazo otorgado, el señor José Contreras Tapara, identificado con DNI N° 41830258 y en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de Paucarpata, solicita ampliación de plazo para la presentación de su descargo por escrito.

**Que**, con Carta N° 001-2023-CCP-/Q, de fecha de ingreso 22.05.2023 y estando dentro del plazo otorgado, el señor Contreras Tapara, identificado con DNI N° 41830258 y en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de Paucarpata, presenta su descargo por escrito a la notificación de cargo (Notificación (notificación de cargo) N° 0067-2023-ANA-AAA.UV-ALA.SI), bajo los siguientes argumentos:

- Se procedió a retirar la caseta de control, construida en la ribera del Río Tigre dentro del plazo de 30 días calendario, asimismo, procederé a retirar el desmonte que supuestamente está causando el estrangulamiento al río Tigre, hechos encontrados cuando asumí la presidencia de la comunidad de Paucarpata.

**Que**, la Administración Local de Agua Sicuani, mediante Informe Técnico N° 0051-2023-ANA-AAA.UV-ALA.SI/WMQ y anexos, emite el informe final de instrucción la misma que precisa:

- La Administración Local de Agua Sicuani, realizó la verificación técnica de campo en fecha 03-03-2023, corroborando y evidenciando, que en el sector Batampata, ámbito de la comunidad campesina de Paucarpata, en los bienes asociados al agua dentro del área de la faja marginal del Río Tigre, se constata en la margen derecha aguas abajo del río Tigre, se localiza un terraplén de polígono irregular de un área de 294.00 m<sup>2</sup>., en una longitud de 40.00 metros lineales, también evidenciando en esta polígono una construcción de caseta de guardianía de ronderos con material de Parantes de

rollizos con vigas de madera, techo de calamina y enchapado de calamina con un área de 18.00 m2. Esta área del polígono se ha georreferenciado en las coordenadas UTM, WGS 84 ZONA 19L con margen de error de + - de 3.00m, en los siguientes vértices: V1 230273E 8462016N, V2 230273E 8462012N V3 230279E 8462008N V4 230285E 8462001N V5 230294E 8461999N V6 230301E 8461991N V7 230305E 8461995N y V8 230308E 8462000N, respectivamente. Dicha actividad está ocupando los bienes asociados del agua del río Tigre, faja marginal aprobada con Resolución Directoral N° 029-2020-ANAAAA.UV. (*Aprobación la delimitación de faja marginal con modelamiento hidráulico del Río Tigre, sector Paucarpata, ubicado en el distrito de Cusipata, Provincia de Quispicanchi, departamento Cusco*), específicamente entre los hitos: H-01, H-02, H-03 Y H-04, de la mencionada Resolución. Ocupando a los cauces de agua sin la autorización correspondiente.

- Se ha identificado al presunto infractor que corresponde a la Comunidad Campesina de Paucarpata. Los mismos que realizaron la actividad de explanación del terraplén y la construcción de caseta de guardianía en el año 2022, por la gestión anterior de la directiva comunal de Paucarpata.
- Según la Resolución Directoral Nro. 029-2020-ANA-AAA.UV, se aprueba la delimitación de Faja Marginal con Modelamiento Hidráulico del Río Tigre, sector Paucarpata, ubicado en el distrito de Cusipata, Provincia de Quispicanchi, departamento Cusco.
- Conforme los hechos constatados durante la verificación técnica de campo se evidencia la faja marginal del Río Tigre, ha sido vulnerado a los bienes asociados al agua del cuerpo natural del agua, donde se aprecia los trabajos realizados por parte de la comunidad campesina de Paucarpata, con movimiento de tierras afectando al cauce del río Tigre (faja marginal).

### De la notificación de cargo y descargo

La Administración Local de Agua Sicuani, mediante la Notificación N° 0067-2023-ANA-AAA.UV.ALA-SI, inicia al procedimiento Administrativo Sancionador contra la Comunidad Campesina de Paucarpata, por la comisión de la infracción a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, dispuesto en el artículo 120° numerales 6) concordante con el literal f) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

La comunidad campesina de Paucarpata, representado por el señor José contreras Tapara en calidad de Presidente en fecha 22.05.2023 presenta su descargo, manifestando que el suscrito procederá a retirar la caseta de control construida en la ribera del río Tigre, dentro del plazo de 30 días calendario. Asimismo, procederá a retirar el desmonte que supuestamente estaría causando estrangulamiento al río Tigre, hechos que han sido encontrados cuando asumí el cargo como presidente de la comunidad. Por lo que, es mi competencia de asumir activos y pasivos dentro de la jurisdicción de la comunidad de Paucarpata.

### De los criterios de calificación

- **Afectación o riesgo a la salud:** El trabajo realizado de la explanación con movimiento de tierras afectando al cauce del río tigre (faja marginal) margen derecha aguas, un terraplén de polígono irregular de un área de 294.00 m2., en una longitud de 40.00 metros lineales y la construcción de caseta de guardianía de ronderos con material de: Parantes de rollizos con vigas de madera, techo de calamina y enchapado de calamina con un área de 18.00 m2, se realizó de manera mecanizada (con maquinaria pesada, cargador frontal y volquetes), se presume la existencia de derrames de combustibles, aceites y grasas, presumiendo una afectación indirecta a la salud a usuarios de agua que hacen uso primario del agua.

- **Beneficios económicos obtenidos por el infractor:** El trabajo realizado de la explanación con movimiento de tierras afectando al cauce del río tigre (faja marginal), viene generando beneficio económico; por lo que, omitió realizar los trámites correspondientes ante las autoridades y los pagos de los derechos correspondientes. Haciendo una valoración, se determina que la comunidad campesina de Paucarpata, ha lucrado con la actividad desarrollada, sin tomar en consideración el daño que ha generado al cauce de los bienes asociados al agua del Río Tigre (faja marginal).
- **La gravedad de los daños generados:** En el lugar se aprecia el daño al cauce, faja marginal (margen derecha) bienes asociados al agua del río Tigre, se puede apreciar que la ribera viene siendo estrangulada, por los trabajos de conformación de una plataforma compactada y nivelada con material de relleno, arcilla y escombros en un área de 294.00 m<sup>2</sup> explanación y la construcción de la caseta ocupando la faja marginal del río tigre, sin la autorización correspondiente y pone en riesgo la servidumbre y otros.
- **Circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción:** Son factores que están asociados al comportamiento del infractor, que afecta la importancia y el valor del recurso afectado. Al respecto, el infractor manifiesta que no tenía conocimiento de las normas legales implicancias de sus omisiones e inobservancias dado que tuvo la ocasión de realizar la restitución y la solicitud del trámite de autorización, a pesar de ello la Comunidad Campesina de Paucarpata.
- **Los impactos ambientales negativos de acuerdo a la legislación vigente:** Son aquellos impactos o alteraciones ambientales que se producen en uno o varios o en la totalidad de los componentes del ambiente (suelo, subsuelo, agua superficial y agua subterránea). La Comunidad Campesina de Paucarpata, para realizar trabajos ha prescindido del trámite de la Autorización de ejecución de obras mínimas, que debió otorgar la Autoridad Nacional del Agua, evidenciando los impactos o alteraciones en el suelo y sub suelo del cauce y ribera del Río Tigre, conforme se determina en la verificación técnica de campo con la constatación de la zona de impacto.
- **Reincidencia:** Se toma en cuenta que la Comunidad Campesina de Paucarpata, no es reincidente.
- **Costos en que incurra el estado para atender los daños generados:** La Comunidad Campesina de Paucarpata, es una organización comunal que ha obtenido beneficios económicos sin tomar en cuenta los trámites de Autorización de la ANA, ante la ANA, para ocasionar los daños generados lógicamente incurrirá en gastos que corresponden.

Tomando en consideración los criterios de calificación, se sugiere imponer a la Comunidad Campesina de Paucarpata, con una multa pecuniaria de UNO (1.00) UIT unidades impositivas tributarias, según los criterios de calificación planteada en el presente.

## Conclusiones

- En aplicación al artículo 279° numeral 279.2 del reglamento de la ley de Recursos Hídricos Ley 29338 y tomando en consideración los criterios de calificación se recomienda imponer a la comunidad campesina de Paucarpata, con una multa pecuniaria de Uno (Unidades Impositivas Tributarias (1.0 UIT) vigente a la fecha de pago, por infringir a la Ley de Recursos hídricos Ley N° 29338 y su Reglamento.

- Y recomienda como MEDIDA COMPLEMENTARIA, que la Comunidad Campesina de Paucarpata, realice el mantenimiento y limpieza (restituir al estado natural), ribera y faja marginal del río tigre a fin de prevenir afectaciones a los bienes asociados al agua y otros, para ello se concede un plazo de 45 días calendarios, previa autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

**Que**, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, establece en el artículo 12°, numeral b) *Se notifica al administrado el “informe final de instrucción”, para que en un plazo no menor de cinco (05) días hábiles, formule sus alegatos y utilice los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico.* En estricto cumplimiento a lo dispuesto por la precitada norma, esta Autoridad, mediante Carta N° 0379-2023-ANA-AAA.UV válidamente notificado en fecha 22 de septiembre de 2023, se notificó el Informe Técnico N° 0051-2023-ANA-AAA.UV-ALA.SI/WMQ y anexos (informe final de instrucción), al señor José Contreras Tapara, identificado con DNI N° 41830258, en calidad de presidente de la Comunidad Campesina de Paucarpata, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, para que formule sus alegatos finales; cumplida esta diligencia, se prosiga con el procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley;

**Que, mediante** escrito del visto de fecha de ingreso 28.09.2023, y estando dentro del plazo otorgado, el señor José Contreras Tapara, identificado con DNI N° 41830258, en calidad de presidente de la Comunidad Campesina de Paucarpata, presenta sus alegatos finales, bajo los siguientes argumentos:

- Conforme la Carta N° 0379-2023-ANA-AAA.UV, emitido el informe del procedimiento administrativo sancionador y que existe evidencias que realizaron explanación con movimiento de tierras, afectando el cauce del río Tigre en la faja marginal; éste extremo que señala la Autoridad, no se ajusta a la verdad por cuanto en ningún momento realizamos tales trabajos muestra de ello alcanzamos en su momento los descargos respectivos; es más ya retiramos la caseta en forma definitiva.
- Debemos señalar, que nuestra actitud ha sido de limpiar (rectificar) el río Tigre, que sus técnicos ha merituado un desorden. Debemos dejar en claro, que no era la intención de perjudicar ningún área del río Tigre, muestra de ello adjuntamos vistas fotográficas que nuestras lo que manifestamos. Las acciones realizadas al margen del Río Tigre, los realizaron las entidades del estado como la Municipalidad Distrital de Cusipata, por el bienestar de la población el PETAR.
- Solicitamos a su Despacho, tenga a bien corregir la amonestación que se pretende imponer con un monto exagerado, toda vez que el suscrito sirvo a una comunidad campesina, lo que no está permitido por ley. Por lo que, solicito se levante la sanción en contra de mi persona, además el suscrito no cuento con dinero, menos mi comunidad y que en ningún momento incursionamos en el río tigre. En todo caso por se primera vez solicitamos que se perdone y en todo caso la amonestación tiene que ser por escrito.

**Que**, de la revisión y evaluación del presente procedimiento administrativo, esta Autoridad realiza las siguientes precisiones:

**Respecto de la infracción por ocupar el cauce y la faja marginal del Río Tigre, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.**

- *El artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos establece que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca,*

*camino de vigilancia u otros servicios. Además, el literal i) del numeral 1 del artículo 6° de la mencionada Ley establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.*

- *El artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, prescribe que constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5° y los bienes naturales asociados a esta señalados en el numeral 1 del artículo 6°.*
- *Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación.*
- *El numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Asimismo, señala que toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua.*
- *Asimismo, el numeral 115.1 del artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.*

**Respecto a los hechos imputados a la Comunidad Campesina de Paucarpata, ubicado en el distrito de Cusipata, provincia Quispicanchi, departamento de Cusco, y los descargos presentados.**

De la conducta infractora de la Comunidad Campesina de Paucarpata, ubicado en el distrito de Cusipata, provincia Quispicanchi, departamento de Cusco, queda fehacientemente acreditado mediante las actas y vistas fotográficas de las diligencias de verificación técnica de campo de fechas 23 de diciembre de 2022 y 03 de marzo de 2023, que *“En el sector Batampata, ámbito de la comunidad campesina de Paucarpata, en los bienes asociados al agua dentro del área de la faja marginal del Río Tigre (margen derecha aguas abajo del río Tigre), se verifica un terraplén de polígono irregular de un área de 294.00 m<sup>2</sup>., y longitud de 40.00 metros lineales, también evidenciando en el polígono una construcción de caseta de guardianía de ronderos con material de Parantes de rollizos con vigas de madera, techo de calamina y enchapado de calamina con un área de 18.00 m<sup>2</sup>. Polígono, ubicado en las coordenadas UTM, WGS 84 ZONA 19L de 3.00m, en los siguientes vértices: V1 230273E 8462016N, V2 230273E 8462012N V3 230279E 8462008N V4 230285E 8462001N V5 230294E 8461999N V6 230301E 8461991N V7 230305E 8461995N y V8 230308E 8462000N, respectivamente. Dicha actividad está ocupando los bienes asociados del agua y la faja marginal del río Tigre, aprobada con Resolución Directoral N° 029-2020-ANAAAA.UV. (Aprobación la delimitación de faja marginal con modelamiento hidráulico del Río Tigre, sector Paucarpata, ubicado en el distrito de Cusipata, Provincia de Quispicanchi, departamento Cusco), específicamente entre los hitos: H-01, H-02, H-03 Y H-04. Dichas construcciones datan desde el año 2022”.*

La Comunidad Campesina de Paucarpata, a través de su presidente señor José Contreras Tapara, identificado con DNI N° 41830258, manifiestan en su descargo y alegatos finales: *“La acumulación del material de relleno – estrangulamiento del Río Tigre y la construcción de la caseta en los bienes asociados sin autorización, esos trabajos han sido realizados en el año 2022, desconocimiento las personas o instituciones que realizaron dicho trabajo, el movimiento de tierra y la caseta, Por encontrarse en nuestra jurisdicción, nos comprometemos a rectificar los trabajos realizados en la orilla del río Tigre, por que, como presidente comunal asume los activos y pasivo, solicitamos un plazo de 5 meses y que en estos momentos nos encontramos en épocas de lluvias. La caseta es una carpa de seguridad para sombrearse y*

es provisional". Con lo que, reconoce, asumir los activos y pasivos de la ocupación de la faja marginal del río Tigre (margen derecha).

Ahora bien, el señor José Contreras Tapara, identificado con DNI N° 41830258, manifiesta en sus alegatos finales, que la sanción es dirigida a su persona y que no cuenta con los recursos económicos ni la comunidad para afrontar la sanción pecuniaria. De lo expuesto, es necesario aclarar que, el presente procedimiento administrativo sancionador es contra la Comunidad Campesina de Paucarpata como organización comunal, más no contra el José Contreras Tapara, identificado con DNI N° 41830258 como persona natural, solo es mencionando al referido señor en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de Paucarpata, como representante legal.

#### De la Resolución Directoral N° 029-2020-ANAAAA.UV, de fecha 22 de enero de 2020.

De la revisión del expediente se advierte que, mediante la Resolución Directoral N° 029-2020-ANAAAA.UV de fecha 22 de enero de 2020, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota, aprobó la "Delimitación de la Faja Marginal con Modelamiento Hidráulico del Río Tigre, sector Paucarpata" ubicado en el distrito Cusipata, provincia Quispicanchi, departamento Cusco, solicitado por la Municipalidad Distrital de Cusipata, conforme la relación de hitos georeferenciados que se detalla a continuación:

Relación de hitos margen Derecha Río Tigre.			
Relación de Hitos para la señalización de la Faja Marginal a delimitar			
En coordenadas UTM, zona 19 - Proyección WGS - 84			
Margen Derecha			
Código del Hito	Este (m)	Norte (m)	Ancho de Faja Marginal (m)
H-01	230305	8462009	5.0
H-02	230296	8462015	5.0
H-03	230288	8462020	5.0
H-04	230281	8462026	5.0
H-05	230274	8462034	5.0
H-06	230267	8462039	5.6
H-07	230260	8462046	6.0
H-08	230250	8462050	5.4
H-09	230240	8462052	6.0
H-10	230230	8462053	5.1
H-11	230219	8462053	5.0
H-12	230209	8462052	5.0
H-13	230199	8462049	5.0
H-14	230190	8462045	5.4
H-15	230181	8462044	5.1
H-16	230171	8462045	5.0
H-17	230161	8462047	5.0
H-18	230151	8462048	5.1
H-19	230140	8462048	5.0
H-20	230129	8462044	5.4
H-21	230120	8462039	5.0
H-22	230113	8462032	5.0

Del acto administrativo de la referencia, se advierte que la faja marginal de Río Tigre (margen derecha) en el sector de Paucarpata. En el presente caso materia de evaluación, la Comunidad Campesina de Paucarpata, dentro de sus descargos y alegatos, no ha presentado ningún documento que acredite la ocupación de la faja marginal y bins asociados del Río Tigres sector Paucarpata.

De los hechos imputados descritos en el ítem precedente, el numeral 12) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, señala que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora.

*El literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que las acciones de ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas constituyen infracción en materia de recursos hídricos.*

De la norma precitada, se verifica que el supuesto que configuraría la conducta sancionable en materia de recursos hídricos está relacionado con los siguientes hechos:

**Ocupar:** *cuando el infractor (persona natural o jurídica) invade o toma posesión parcial o total de los cauces de agua, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.*

**Que,** del análisis de las cuestiones en discusión, es preciso indicar que las conductas imputadas a la Comunidad Campesina de Paucarpata, ubicado en el distrito de Cusipata, provincia Quispicanchi, departamento de Cusco, materia del presente procedimiento administrativo sancionador, deben incurrir presupuestos previstos en un marco normativo como la potestad sancionadora, la misma que se encuentra regulada por el conjunto de principios consagrados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; entre ellos, el Principio de Causalidad o personalidad de las sanciones, que contempla lo siguiente:

El Principio de Causalidad establecido en el numeral 8 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, determina que la responsabilidad debe recaer en aquel que (por acción u omisión) realiza la conducta constitutiva de infracción sancionable. Conforme se señala en el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la LPAG, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. En ese sentido, *"la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la ley; por tanto, no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros (...) la Administración Pública no puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios"*.

De lo señalado en los párrafos precedentes y del hecho concreto existe el nexo causal, en la que la Comunidad Campesina de Paucarpata, ha realizado la conducta infractora (ocupar la faja marginal y los bienes asociados del río Tigre), *"En el sector Batampata, ámbito de la comunidad campesina de Paucarpata, en los bienes asociados al agua dentro del área de la faja marginal del Río Tigre (margen derecha aguas abajo del río Tigre), se verifica un terraplén de polígono irregular de un área de 294.00 m<sup>2</sup>., y longitud de 40.00 metros lineales, también evidenciando en el polígono una construcción de caseta de guardianía de ronderos con material de Parantes de rollizos con vigas de madera, techo de calamina y enchapado de calamina con un área de 18.00 m<sup>2</sup>. Polígono, ubicado en las coordenadas UTM, WGS 84 ZONA 19L de 3.00m, en los siguientes vértices: V1 230273E 8462016N, V2 230273E 8462012N V3 230279E 8462008N V4 230285E 8462001N V5 230294E 8461999N V6 230301E 8461991N V7 230305E 8461995N y V8 230308E 8462000N, respectivamente. Dicha actividad está ocupando los bienes asociados del agua y la faja marginal del río Tigre, aprobada con Resolución Directoral N° 029-2020-ANAAAA.UV. (Aprobación la delimitación de faja marginal con modelamiento hidráulico del Río Tigre, sector Paucarpata, ubicado en el distrito de Cusipata, Provincia de Quispicanchi, departamento Cusco), específicamente entre los hitos: H-01, H-02, H-03 Y H-04. Dichas construcciones datan desde el año 2022".* Debidamente acreditada mediante las verificaciones técnicas de campo de fecha 23 de diciembre de 2022 y 03 de marzo de 2023. Infracción tipificada en materia de aguas, previsto en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, artículo 120°, establece que constituye infracción en materia de aguas, numeral 6) *Ocupar o desviar los cauces de agua sin la autorización correspondiente.* Que el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°

29338, artículo 277°, literal f) *Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas.*

De lo expuesto y en atención a la propuesta de la Administración Local de Agua Sicuani, corresponde sancionar administrativamente a la Comunidad Campesina de Paucarpata, ubicado en el distrito de Cusipata, provincia Quispicanchi, departamento de Cusco, con una multa equivalente a **UNO PUNTO CERO (1.0)** Unidad Impositiva Tributaria – UIT, y disponer como **MEDIDA COMPLEMENTARIA** la Comunidad Campesina de Paucarpata, realice el mantenimiento y limpieza (restituir al estado natural), ribera y faja marginal del río tigre a fin de prevenir afectaciones a los bienes asociados al agua y otros, para ello se concede un plazo de 45 días calendarios, previa autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

**Que**, en aplicación del Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 278.2, del artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGR, concordado con el numeral 3) del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde una sanción administrativa a la Comunidad Campesina de Paucarpata, ubicado en el distrito de Cusipata, provincia Quispicanchi, departamento de Cusco; y, de conformidad al numeral 279.1, del artículo 279° del precitado dispositivo legal, el mismo que dispone que las conductas sancionables o infracciones, dará lugar a una sanción pecuniaria y una medida complementaria; al haberse acreditado la comisión de los hechos imputados a la Comunidad Campesina de Paucarpata, ubicado en el distrito de Cusipata, provincia Quispicanchi, departamento de Cusco;

**Que**, estando a lo expuesto, con la opinión de la Administración Local de Agua Sicuani, con Informe Técnico N° 0051-2023-ANA-AAA.UV-ALA.SI/WMQ, el Área Legal mediante Informe Legal N° 0222-2022-ANA-AAA.UV-AL/MBC; y, a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- IMPONER** sanción a la Comunidad Campesina de Paucarpata, ubicado en el distrito de Cusipata, provincia Quispicanchi, departamento de Cusco, con una multa equivalente a **UNO PUNTO CERO (1.0) UIT-Unidad Impositiva Tributaria** vigente a la fecha en que se realice el pago, por (ocupar la faja marginal y los bienes asociados del río Tigre) ***“Ocupar la faja marginal y los bienes asociados del río Tigre, sin autorización correspondiente”*** (Ejecución de un terraplén de polígono irregular de un área de 294.00 m<sup>2</sup>., y longitud de 40.00 metros lineales, también evidenciando en el polígono una construcción de caseta de guardianía de ronderos con material de Parantes de rollizos con vigas de madera, techo de calamina y enchapado de calamina con un área de 18.00 m<sup>2</sup>. Polígono, ubicado en las coordenadas UTM, WGS 84 ZONA 19L de 3.00m, en los siguientes vértices: V1 230273E 8462016N, V2 230273E 8462012N V3 230279E 8462008N V4 230285E 8462001N V5 230294E 8461999N V6 230301E 8461991N V7 230305E 8461995N y V8 230308E 8462000N, respectivamente. Dicha actividad está ocupando los bienes asociados del agua y la faja marginal del río Tigre, aprobada con Resolución Directoral N° 029-2020-ANAAAA.UV. Aprobación la delimitación de faja marginal con modelamiento hidráulico del Río Tigre, sector Paucarpata, ubicado en el distrito de Cusipata, Provincia de Quispicanchi, departamento Cusco), específicamente entre los hitos: H-01, H-02, H-03 Y H-04. Dichas construcciones datan desde el año 2022). Conducta que constituye infracción de conformidad a lo establecido el numeral 6) del artículo 120° de la Ley N° 29338, en concordancia con el literal f) del artículo 277° de su Reglamento, la misma que debe de ser cancelada por el infractor en el plazo de

quince días, contados a partir de notificada la Resolución en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0000-877174 ANA- MULTAS, concepto multas por infracción, debiendo alcanzar una copia del Boucher de depósito a la Administración Local de Agua Sicuani, dentro del tercer día de efectuado el mismo.

**ARTICULO 2°.- DISPONER**, como medida complementaria, que la la Comunidad Campesina de Paucarpata, ubicado en el distrito de Cusipata, provincia Quispicanchi, departamento de Cusco, realice el mantenimiento y limpieza (restituir al estado natural) de la ribera y faja marginal del rio tigre a fin de prevenir afectaciones a los bienes asociados al agua y otros, para ello se concede un plazo de 45 días calendarios, previa autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTICULO 3°.- INSCRIBIR** en el Registro de Sanciones a cargo de la Dirección de Administración de Recurso Hídricos, la sanción impuesta en el artículo 1°, una vez que quede consentida la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.- REMITIR** copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, al Coordinador del Área Técnica, a la Coordinadora del Área de Administración de esta Autoridad; y a la Administración Local de Agua Sicuani.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR** de la presente resolución a la Comunidad Campesina de Paucarpata, ubicado en el distrito de Cusipata, provincia Quispicanchi, departamento de Cusco, representado por su Presidente señor José Contreras Tapara, identificado con DNI N° 41830258. A la Municipalidad Distrital de Cusipata, en sus domicilios legales; y, disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JOSE LUIS BECERRA SILVA**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - URUBAMBA VILCANOTA